

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

Lima,

18 FEB. 2010

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 114**

Lima, 18 FEB. 2010

VISTOS:

El expediente N° 1659834 (Código MEM) y el Informe GFM-568-2009, sobre cumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente, por parte de Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación y Activos Mineros S.A.C.

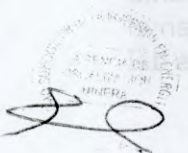
CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 281-2003-EM/DGAA, de fecha 8 de julio de 2003, la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM) aprobó el Proyecto integral "Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves Huascacocha".
- 1.2 Los días 16 y 17 de noviembre de 2006 la fiscalizadora externa, Tecnología XXI S.A. (en adelante la Fiscalizadora), realizó la fiscalización programada del "cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente 2006-II", en la Unidad Minera "Morococha" de Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación (en adelante Centromín) y Activos Mineros S.A.C. (en adelante Activos Mineros).
- 1.3 Mediante carta N° REF/TEC-XXI 002 – 2007/RFP, de fecha 03 de enero de 2007, (registro de ingreso N° 1659834 del 4 de enero de 2007), la Fiscalizadora presentó al MEM el informe correspondiente a la fiscalización efectuada.
- 1.4 Mediante Oficio N° 580-2009-OS-GFM y Oficio N° 581-2009-OS-GFM, de fechas 13 de abril de 2009, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN comunicó a Centromín y Activos Mineros el inicio del procedimiento administrativo sancionador al haberse detectado infracciones a la normativa vigente.
- 1.5 Mediante escritos de fecha 5 de mayo de 2009 (registros de ingreso N° 1168681 y N° 1168712 de la misma fecha), Activos Mineros y Centromín presentaron sus descargos al inicio de procedimiento sancionador.

2. DESCARGOS**2.1 Responsabilidad por la comisión de infracciones**

Centromín manifiesta que es una empresa que se encuentra en proceso de liquidación según Resolución Suprema N° 024-07-EF del 29 de marzo de 2007, la cual ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, modificando la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.

Señala que conforme al Decreto Supremo N° 058-2006-EM Activos Mineros asumió la conducción de los proyectos que fueran de responsabilidad de Centromín, siendo



Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 18 FEB. 2010

su responsabilidad la ejecución eficaz de los proyectos PAMA, cierre y remediación ambiental, siempre que cuente con los recursos suficientes para su ejecución.

Por su parte, Activos Mineros señala que el procedimiento sancionador promovido por OSINERGMIN, se encuentra orientado a la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las recomendaciones emitidas durante las fiscalizaciones 2005-I y 2006-I, las cuales fueron practicadas a Centromín en su condición de responsable de la ejecución de Proyecto Integral Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves de Huascacocha; es decir, que en la fecha de la evaluación a que se contraen las fiscalizaciones aludidas, el responsable de su ejecución era Centromín, actualmente representado por su Junta Liquidadora, al encontrarse en proceso de liquidación.

Activos Mineros solicita que en aplicación del artículo 230° inciso 8) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad debe recaer en quién realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable.

2.2 Incumplimiento de la recomendación 5 efectuada en la fiscalización 2005-II

Centromín manifiesta que el Proyecto Integral Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves Huascacocha fue presentado en conjunto por Sociedad Minera Austria Duvaz S.A., Sociedad Minera Corona S.A. (hoy Argentum S.A) y Centromín, el 6 de enero de 2003, mucho antes que se aprobara el Reglamento de Pasivos Ambientales (Decreto Supremo N° 059-2005-EM del 8 de diciembre de 2005) y fue aprobado por Resolución Directoral N° 261-2003-EM/DGAA. Por tanto, en el supuesto que existiera modificaciones al proyecto, éstas debieron haber sido presentadas en conjunto por todas las empresas y no solo por Centromín.

Agrega que mediante recurso N° 1598329 del 28 de marzo de 2006, presentó los descargos y observaciones al informe del examen especial practicado al proyecto integral, con el cual hizo conocimiento de la Dirección General de Minería que las modificaciones realizadas eran las que correspondían normalmente a toda obra como consecuencia de los ajustes del diseño a las condiciones de campo encontradas, las mismas que fueron aprobadas por el proyectista encargado del diseño. En consecuencia, no correspondía comunicar estos cambios a la autoridad puesto que no significaban cambio alguno al plan de cierre, el que mantuvo los mismos alcances, objetivos y diseños fundamentales.

Centromín señala que en la solicitud de ampliación del plazo del proyecto integral presentado conjuntamente por Sociedad Minera Corona S.A., Austria Duvaz y Centromín a la Dirección General de Minería, consta que las razones que motivaron la solicitud de ampliación fueron las demoras no imputables a las empresas, derivadas principalmente de la intransigencia de la comunidad San Francisco de Asís de Pucará para conceder los permisos necesarios y no por modificaciones producidas en el proyecto integral.

Asimismo, manifiesta que con recurso N° 1636575 del 27 de septiembre de 2006, presentó los descargos al informe de fiscalización 2006-I, en el que nuevamente hizo de conocimiento de la Dirección General de Minería que no hubo cambios en el proyecto integral, ya que las modificaciones en la obra eran menores y derivadas del ajuste a la topografía del terreno encontrado.



[Firma]



Activos Mineros reitera los descargos efectuados por Centromín.

2.3 Incumplimiento de la recomendación 1 del Informe N° 135-2006-MEM-DGM-FMI/MA

Centromín y Activos Mineros manifiestas que en el informe de fiscalización 2006-II, la Fiscalizadora indicó que se cumplieron las recomendaciones 1 y 2 dadas en la fiscalización 2005-I y que quedó pendiente la recomendación 3, la cual señala lo siguiente:

"Centromín Perú como responsable de haber ocasionado los pasivos ambientales, producto de sus antiguas operaciones, los que fueron identificados tanto por la FE Desarrollo y Ecología y por C.M. Argentum quienes hicieron de conocimiento ante la DGM, deberá: 1) Hacerse cargo de la remediación de los pasivos ambientales que le corresponden remediar haciéndolo de conocimiento del MEM y 2) En acuerdo con C.M. Argentum, en cuanto a los pasivos que Centromín indica que no le corresponde remediar por estar estas áreas en condición de usufructo o servidumbre a favor de C.M Argentum".

Respecto de esta recomendación, detallan la existencia de un procedimiento seguido ante la Dirección General de Minería, relacionado a la pretensión de Compañía Minera Argentum S.A. de asignar unilateralmente a Centromín la responsabilidad por los pasivos ambientales identificados en Morococha. Señalan que para tal efecto, Compañía Minera Argentum S.A. puso como sustento un informe de auditoría ambiental efectuado por la Fiscalizadora D&E Desarrollo y Ecología S.A., la que fue declarada nula por Resolución del Consejo de Minería N° 305-2005-MEM/CM.

2.4 Incumplimiento de la recomendación 1 del Informe N° 468-2006-MEM-DGM-FMI/MA:

Centromín y Activos Mineros señalan que la Fiscalizadora indicó claramente que cumplió las recomendaciones 1, 2, 3 y 4 dadas en la fiscalización correspondiente al segundo semestre de 2006 y que no se cumplió la recomendación 5.

Agregan que la recomendación 5 es la misma cuyo cumplimiento se acredita respecto de la primera imputación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (punto 2.2 de la presente resolución).

2.5 Incumplimiento de la recomendación 2 del Informe N° 468-2006-MEM-DGM-FMI/MA:

Centromín y Activos Mineros señalan que sus descargos son los mismos que los relacionados a la segunda imputación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (punto 2.3 de la presente resolución).

2.6 Incumplimiento de la recomendación 1 de la Fiscalización 2006-I

Centromín señala que el Proyecto Integral Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves Huascacocha es de responsabilidad compartida entre las empresas Sociedad Minera Corona S.A., Sociedad Minera Austria Duvaz S.A. y Centromín Perú S.A., por lo que la recomendación de acreditar las razones por la que no se cumplieron los plazos de ejecución de este proyecto y la comunicación al

Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 18 FEB. 2010

MEM no le corresponde únicamente a Centromín sino a las tres empresas en conjunto.

Adicionalmente, en línea de lo expuesto en sus descargos a la infracción imputada en el numeral 2.2, agrega que mediante recurso N° 1509440 del 23 de diciembre de 2004 las tres empresas antes citadas presentaron una solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto integral, exponiendo las razones que motivaron el retraso del inicio de las obras correspondientes y por tanto, la ampliación del plazo de culminación aprobado. Señala que Centromín acreditó con los documentos correspondientes que el motivo principal que retrasó fue la intransigencia de la Comunidad San Francisco de Asís de Pucará, propietarios de las áreas superficiales de desarrollo del proyecto.

Centromín manifiesta que por Resolución Directoral N° 043-2005-MEM-AAM/LV/VQM del 4 de febrero de 2005, la Dirección General de Minería declaró improcedente la solicitud de ampliación del plazo del proyecto integral presentado por las empresas Sociedad Minera Corona S.A., Sociedad Minera Austria Duvaz S.A. y Centromín Perú S.A., lo que motivó que Centromín presentara un recurso de revisión elevado al Consejo de Minería, cuya resolución no ha sido conocida por Centromín ni por Activos Mineros.

Finalmente, señala que el proyecto integral fue culminado en marzo de 2007 y que las obras se ejecutaron tal como estaban previstas y diseñadas en el proyecto aprobado, por lo que no existe observación alguna sobre el particular en la fiscalización del año 2007.

Activos Mineros reitera los descargos efectuados por Centromín.

2.7 Incumplimiento de la recomendación 2 de la Fiscalización 2006-I

Centromín y Activos Mineros señalan las empresas Sociedad Minera Corona S.A., Austria Duvaz y Centromín culminaron las obras de ejecución de Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves Huascacocha en enero de 2007, como estaba previsto en el Estudio de Ingeniería de Detalle preparado por Water Managment Consultants - Vector Perú S.A.C. y en el proyecto integral aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Señalan que a la fecha la obra se encuentra estable en el tiempo cumpliendo con los objetivos, tal como fue verificado en la fiscalización de los años 2007 y 2008, en las que no se ha hecho ninguna observación al respecto y que de acuerdo con los reportes mensuales de la supervisión de la obra, en ningún momento hubo riesgo de erosión hídrica durante la etapa de construcción. Adjuntan fotografías de la obra ejecutada.

2.8 Incumplimiento de la recomendación 3 de la Fiscalización 2006-I

Centromín y Activos Mineros señalan que mediante documentos del 21 de octubre de 2006 y 7 de junio de 2007 respectivamente, informaron sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta recomendación.

2.9 Incumplimiento de la recomendación 4 de la Fiscalización 2006-I



Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJAREC

OSINERGMIN

Lima, 18 FEB. 2010

Centromín y Activos Mineros manifiestan que se realizaron los ensayos de estabilidad de las canteras y características de las arcillas por SENCICO.

Además, señalan que Centromín solicitó a la empresa supervisora de la obra el levantamiento topográfico y plan de remediación de las canteras "Bañadero" y "La Capilla", y que la única cantera de donde se extrajo arcilla para la elevación del dique del depósito de relaves fue la de "Bañadero", la cual quedó remediada al final del proyecto.

3. ANÁLISIS

3.1 Responsabilidad por la comisión de infracciones

El artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2006-EM, de fecha 4 de octubre de 2006, dispuso que Activos Mineros asuma la conducción de la ejecución de los PAMA, proyectos de cierre o de remediación ambiental, cuando la responsabilidad de los mismos recaiga en una empresa del Estado sujeta al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada, como es el caso de Centromín.

El artículo 5° del mismo Decreto Supremo establece que los proyectos de los PAMA, Cierre o de remediación ambiental se encuentran sometidos a los procesos regulares de fiscalización por los órganos competentes.

Para tal efecto, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó la transferencia directa a favor de Activos Mineros de los inmuebles y bienes vinculados a los proyectos de cierre o remediación ambiental de Centromín, lo cual se ha hecho efectivo, de acuerdo a las consideraciones que sustentaron el Decreto Supremo N° 013-2008-EM, que indica las disposiciones para el aprovechamiento de residuos de los Proyectos de Cierre o Remediación Ambiental a cargo de la empresa del Estado Activos Mineros S.A.C.

El Decreto Supremo N° 058-2006-EM se encuentra vigente desde el 5 de octubre de 2006; así a la fecha de la fiscalización efectuada del 16 al 17 de noviembre de 2006, Activos Mineros era responsable por cumplimiento de todas las obligaciones ante el Estado que estuvieran a cargo de Centromín, lo que incluye el cumplimiento de recomendaciones efectuadas en las fiscalizaciones.

Por tanto, debe entenderse que la responsabilidad en el cumplimiento de las recomendaciones, cuyo incumplimiento se imputa como infracción en este procedimiento administrativo sancionador, recae sobre Activos Mineros y no sobre Centromín, siendo que en lo sucesivo cualquier referencia a la responsabilidad de Centromín o a recomendaciones efectuadas a la misma, se entenderá hecha a Activos Mineros.

En consecuencia, corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Centromín, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a Activos Mineros por las infracciones imputadas que se analizan a continuación.



3.2 Incumplimiento de la recomendación 5 efectuada en la fiscalización 2005-II

La recomendación 5 materia de incumplimiento señala lo siguiente (fojas 22): "*Se deberá informar a la autoridad minera (DGAAM y DGM) la variación del proyecto integral Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves Huascacocha*".

En virtud de lo señalado en el punto 3.1, el cual indica que mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2006-EM, de fecha 4 de octubre de 2006, dispuso que Activos Mineros asuma la conducción de la ejecución de los PAMA, proyectos de cierre o de remediación ambiental, cuando la responsabilidad de los mismos recaiga en una empresa del Estado sujeta al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada, como es el caso de Centromín; corresponde analizar si se ha configurado una infracción imputable a Activos Mineros por el incumplimiento de dicha recomendación.

En primer término, conforme se advierte en el documento N° 1394270 presentado al MEM el 6 de enero de 2003 (fojas 266 a 272) el Proyecto Integral Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves Huascacocha corresponde a Centromín, Sociedad Minera Austria Duvaz S.A. y Sociedad Minera Corona S.A., hecho que fue aprobado por Resolución Directoral N° 281-2003-EM/DGAA, de fecha 8 de julio de 2003, por la Dirección de Asuntos Ambientales del MEM.

Según el descargo señalado por Centromín se adjunta la copia del documento con copia de registro N° 1598329 del 28 de marzo de 2006, por el cual informó a la Dirección General de Minería las modificaciones al Proyecto Integral Reforzamiento y Elevación del Dique de Depósitos de Relaves Huascacocha (fojas 185 y 194), para lo cual adjuntó copia de los informes mensuales de la supervisión de la obra, del cuaderno de obra y de las actas con las que el proyectista da por aprobadas las modificaciones.

Acorde con lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de las 3 empresas sobre la ejecución integral del proyecto, se ha acreditado que Centromín cumplió con comunicar sobre las variaciones al proyecto, tal y como fue materia de la recomendación y por tanto no se ha verificado un incumplimiento en este extremo.

En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este punto.

3.3 Incumplimiento de la recomendación 1 del Informe N° 135-2006-MEM-DGM-FMI/MA

La recomendación 1 materia de incumplimiento señala lo siguiente (fojas 22): "*Implementar las recomendaciones formuladas por la F.E. durante la primera fiscalización sobre protección y Conservación del Ambiente correspondiente al primer semestre del 2005, debiendo informar a esta Dirección, su cumplimiento al vencimiento de los plazos establecidos; así como las incumplidas*".

En virtud de lo señalado en el punto 3.1, el cual indica que mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2006-EM, de fecha 4 de octubre de 2006, dispuso que Activos Mineros asuma la conducción de la ejecución de los PAMA, proyectos de cierre o de remediación ambiental, cuando la responsabilidad de los mismos recaiga en una empresa del Estado sujeta al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada, como es el caso de Centromín; corresponde analizar si se ha



configurado una infracción imputable a Activos Mineros por el incumplimiento de dicha recomendación.

Revisado el expediente N° 1625795 correspondiente a la fiscalización 2006-I, se advierte a fojas 21 que la misma Fiscalizadora señaló, respecto de la fiscalización 2005-I, el cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2, así como la ineficacia de la recomendación 3, toda vez que por Resolución del Consejo de Minería N° 305-2005-MEM/CM se declaró nula la Resolución Directoral N° 490-2004-MEM/DGM del 13 de setiembre de 2004. Por lo que la Fiscalizadora otorgó respecto de la recomendación 1 del Informe N° 135-2006-MEM-DGM-FMI/MA un grado de cumplimiento del 100%.

Por lo tanto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este punto.

3.4 Incumplimiento de la recomendación 1 del Informe N° 468-2006-MEM-DGM-FMI/MA.

La recomendación 1 materia de incumplimiento señala lo siguiente (fojas 23): *"Implementar las recomendaciones formuladas por la F.E. durante la segunda fiscalización sobre protección y Conservación del Ambiente correspondiente al segundo semestre del 2005, debiendo informar a esta Dirección, su cumplimiento al vencimiento de los plazos establecidos; así como las incumplidas"*.

En virtud de lo señalado en el punto 3.1 corresponde analizar si se ha configurado una infracción imputable a Activos Mineros por el incumplimiento de dicha recomendación.

De acuerdo a lo señalado en el informe de fiscalización (fojas 23), el incumplimiento de la recomendación 1 se sustenta en un supuesto cumplimiento parcial de la recomendación 5 efectuada en la Fiscalización 2005-II, lo que es objeto de análisis y archivo en el punto 3.2 precedente.

Conforme a lo expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este punto.

3.5 Incumplimiento de la recomendación 2 del Informe N° 468-2006-MEM-DGM-FMI/MA:

La recomendación 2 materia de incumplimiento señala lo siguiente (fojas 23): *"Centromín Perú S.A. y Compañía Minera Argentum S.A.C. deben definir bien quien asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que existen en la UEA citada"* (en relación con la UEA Morococha).

Al respecto, el artículo 4° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, establece que el MEM a través de su órgano técnico competente identifica a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. También identifica a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

18 FEB. 2010

Lima,

De la norma citada se tiene que la determinación de la responsabilidad sobre los pasivos ambientales corresponde al MEM en la forma señalada por la Ley N° 28271 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, siendo irregular la asignación de responsabilidades efectuada por la Fiscalizadora.

En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este punto.

3.6 Incumplimiento de la recomendación 1 de la Fiscalización 2006-I

Conforme a lo señalado en el punto 3.1, Activos Mineros asume la conducción de la ejecución de los PAMA, proyectos de cierre o de remediación ambiental, cuando la responsabilidad de los mismos recaiga en una empresa del Estado sujeta al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada, como es el caso de Centromín, en tal sentido la responsabilidad en el cumplimiento de las recomendaciones recae sobre Activos Mineros.

La recomendación 1 de la fiscalización 2006-I (fojas 24), señala lo siguiente: *"Centromín Perú S.A. deberá acreditar las razones porque no se han cumplido los plazos de ejecución del proyecto integral 'Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves de Huascacocha' y si estos retrasos han sido comunicados al Ministerio de Energía y Minas"*.

De acuerdo al Informe 452-2003-EM-DGAA/LS de fecha 23 de junio de 2003 (fojas 582 al 584) y la Resolución Directoral N° 281-2003-EM/DGAA de fecha 8 de julio de 2003 (fojas 585 y 586), se les otorgó la responsabilidad del Proyecto Integral "Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves Huascacocha" a las empresas Centromín, Sociedad Miera Austria Duvaz S.A. y Sociedad Minera Corona S.A.; en tal sentido, la comunicación exigida según recomendación debió estar relacionada con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a Centromín.

Al respecto Centromín señala que informó a la Dirección General de Minería las modificaciones al Proyecto Integral Reforzamiento y Elevación del Dique de Depósitos de Relaves Huascacocha (fojas 182 y 194), con registro de ingreso N° 1598329 del 28 de marzo de 2006, para lo cual adjuntó copia de los informes mensuales de la supervisión de la obra, del cuaderno de obra y de las actas con las que el proyectista da por aprobadas las modificaciones.

Asimismo, manifiesta que con recurso N° 1636575, del 27 de septiembre de 2006 (fojas 275), presentó los descargos al informe de fiscalización 2006-I, en el que nuevamente hizo de conocimiento de la Dirección General de Minería que no hubo cambios en el proyecto integral, ya que las modificaciones en la obra eran menores y derivadas del ajuste a la topografía del terreno encontrado.

Acorde con lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de las 3 empresas sobre la ejecución integral del proyecto, se ha acreditado que Centromín cumplió con comunicar sobre las variaciones al proyecto, tal y como fue materia de la recomendación y por tanto no se ha verificado un incumplimiento en este extremo.

Por lo tanto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este punto.



Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 18 FEB. 2010

3.7 Incumplimiento de la recomendación 2 de la Fiscalización 2006-I

Conforme a lo señalado en el punto 3.1, Activos Mineros asume la conducción de la ejecución de los PAMA, proyectos de cierre o de remediación ambiental, cuando la responsabilidad de los mismos recaiga en una empresa del Estado sujeta al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada, como es el caso de Centromín. En tal sentido la responsabilidad en el cumplimiento de las recomendaciones recae sobre Activos Mineros.

La recomendación 2 de la fiscalización 2006-I señala lo siguiente (fojas 24): *"Centromín Perú S.A. deberá tomar todas las medidas de prevención de posibles riesgos por erosión hídrica durante la etapa de construcción, asimismo deberá informar si esta erosión estaba previsto en los estudios de Ingeniería de Detalle"*. Esta recomendación hace referencia al dique del depósito de relaves Huascacocha.

De acuerdo a lo analizado en los puntos 3.2 y 3.6 de la presente resolución, Centromín Perú es una de las partes responsables del Proyecto Integral Reforzamiento y Elevación del Dique del Depósito de Relaves Huascacocha, por lo que la imposición de la recomendación debió estar relacionada a las obligaciones correspondientes a Centromín.

Por lo tanto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este punto.

3.8 Incumplimiento de la recomendación 3 de la Fiscalización 2006-I

La recomendación 3 de la fiscalización 2006-I señala lo siguiente (fojas 24): *"Centromín Perú S.A. deberá tomar las medidas de seguridad o de cierre en aquellas labores mineras abandonadas que se encuentren dentro de sus concesiones. Así mismo, deberá demoler o dar otro uso con respecto de aquellas viviendas de concreto en estado de abandono, los que se encuentran en el ámbito de su propiedad"*. En virtud de lo señalado en el punto 3.1, corresponde analizar si se ha configurado una infracción imputable a Activos Mineros por el incumplimiento de dicha recomendación.

Respecto de esta recomendación la Fiscalizadora detalla como incumplimiento la existencia de viviendas de concreto en estado de abandono, a lo que denomina "Recomendación 3.2" (fojas 24).

Sobre el particular, mediante Carta N° 083-ALC-MDM/2007 del 5 de marzo de 2007 (fojas 546), la Municipalidad Distrital de Morococha comunicó a Centromín que el Consejo Municipal dispuso no otorgar la licencia de demolición de las edificaciones ubicadas en los barrios Gertrudis y Balconcillo, debido a que los pobladores de bajos recursos de esa localidad tienen la necesidad de ocupar dichas viviendas.

La solicitud de demolición de Centromín fue presentada el 23 de agosto de 2006 (fojas 547), dentro del plazo para el cumplimiento de la recomendación¹. Sin embargo fue atendida por la Municipalidad Distrital de Morococha recién el 5 de marzo de 2007. Teniendo en cuenta que se trató de una demora imputable a la

¹ El informe de fiscalización 2006-I (expediente 1625795, fojas 24) indica un plazo de 60 días para el cumplimiento de esta recomendación.

Lima, 18 FEB. 2010

administración, no se puede atribuir a Activos Mineros el incumplimiento de esta recomendación.

De acuerdo a lo expuesto, debe archivers el procedimiento administrativo sancionador en este punto.

3.9 Incumplimiento de la recomendación 4 de la Fiscalización 2006-I

Conforme obra en el informe de fiscalización 2006-II (fojas 25), la recomendación 4 señala: "Centromín Perú S.A. deberá elaborar un Estudio Técnico para la actividad de explotación de las canteras de arcilla 'Bañadero' y 'La Capilla', el mismo que incluya las medidas de remediación y/o mitigación ambiental de las áreas disturbadas" (subrayado agregado).

Conforme se puede advertir, la Fiscalizadora requiere la elaboración de un estudio técnico de alcance ambiental para la explotación de las canteras, sin determinar si las mismas contaban o no con un Estudio de Impacto Ambiental o PAMA aprobado, que constituyen además los instrumentos adecuados para la protección ambiental en las actividades de explotación minera.

En consecuencia, la recomendación 4 acotada deviene en inexigible, al pretender la presentación de un instrumento contrario al ordenamiento ambiental vigente, por lo que debe archivers el inicio de procedimiento administrativo sancionador en este punto.

- 3.10 De acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1 a 3.9 de la presente resolución, corresponde archivers el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Centromín y Activos Mineros.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a ACTIVOS MINEROS S.A.C., mediante Oficio N° 580-2009-OS-GFM.

Artículo Segundo.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN, mediante Oficio N° 581-2009-OS-GFM.



Edwin Quintanilla Acosta
EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN